



Expediente: **056701009488**
Radicado: **AU-00175-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/01/2022** Hora: **13:21:17** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución con radicado N° 112-4250 del 29 de julio de 2010, se otorgó una concesión de aguas al Señor Juan Guillermo Villegas Uribe, para un proyecto de generación de energía a realizarse en el Corregimiento Cristales del Municipio de San Roque en el departamento de Antioquia.

Que a través de la Resolución con radicado N° 112-1084 del 26 de marzo de 2014, se autorizó la cesión de la concesión de aguas referida, a la Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas SAS ESP, con NIT 900.646.458-7.

Que a través de la Resolución con radicado RE-08623-2021 del 15 de diciembre de 2021, se impuso una medida preventiva de amonestación, a la Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas SAS ESP, con NIT 900.646.458-7, requiriéndole el cumplimiento de unas obligaciones relativas al componente abiótico, biótico y socioeconómico. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concedió el término de un mes.

Que a través del radicado CE-01186-2022 del 24 de enero de 2022, el Señor Pablo Agudelo Restrepo, representante legal de la Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas SAS ESP, solicitó a esta Corporación conceder una prórroga de 90 días para dar cumplimiento a la Resolución con radicado RE-08623-2021 del 15 de diciembre de 2021, por considerar que el término inicialmente concedido es insuficiente *"pues es menester retomar las actividades del equipo de profesionales que realizó las actividades en campo relacionadas con los componentes del medio abiótico, medio biótico, aprovechamiento forestal, componente fauna, medio socioeconómico y la actualización y presentación de la información cartográfica del proyecto, con el fin de consolidar la información y elaborar nuevos cronogramas a fin de ajustar las actividades a los términos y normativa exigida y de esta forma cumplir a cabalidad lo solicitado."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2014, establece el principio de eficacia administrativa, en virtud del cual, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez analizada la solicitud de prórroga, presentada a través del radicado CE-01186-2022 del 24 de enero de 2022, por el Señor Pablo Agudelo Restrepo, representante legal de la Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas SAS ESP; es posible concluir que el término de 90 días solicitados, resulta excesivo para el cumplimiento de lo exigido en la Resolución con radicado RE-08623-2021 del 15 de diciembre de 2021, dado que se trata en su mayoría de solicitudes que ya se habían formulado con anterioridad a la expedición del referido acto administrativo.

Adicional a lo anterior, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, contra las medidas preventivas no procede ningún recurso, por lo que podría sostenerse que, no serían susceptibles de modificación a solicitud de parte.

No obstante lo anterior y en aras de lograr que los procedimientos logren su finalidad, en virtud del principio de eficacia administrativa, se procederá a conceder una prórroga de un (1) mes para dar cumplimiento a todas las obligaciones consagradas en la RE-08623-2021 del 15 de diciembre de 2021, lo cual, se dispondrá a continuación.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de un (1) mes, el plazo para dar cumplimiento a la Resolución con radicado RE-08623-2021 del 15 de diciembre de 2021, acto mediante el cual se impuso una medida preventiva a la Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas SAS ESP.

Parágrafo: La prórroga concedida; comenzará a correr una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a La Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas SAS ESP.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05670.10_09488.

Fecha: 26 de enero de 2022.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.